

INFORME SECRETARIAL: A los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) ingresa la acción de tutela impetrada por **Cesar Andrés Jurado Rojas** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** y la **Universidad Libre**. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DUITAMA-BOYACA

Duitama, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

ACCION DE TUTELA

RADICACION No. 152383184002-2021-00313-00

ACCIONANTE: CESAR ANDRÉS JURADO ROJAS

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRA

El señor **Cesar Andrés Jurado Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.379.665 de Duitama, interpone acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y la **Universidad Libre**.

Lo anterior, por considerar conculcados sus derechos al trabajo, a la igualdad en el acceso a cargos públicos, lo anterior por cuanto no se valoró y se puntuó la experiencia profesional en el marco de la convocatoria proceso de selección No 632 de 2018- Dirección General de la Policía.

El Despacho observa que en la petición de la acción de tutela se solicita que ordene a la accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y **Universidad Libre** valorar y puntuar la experiencia de antecedentes profesionales y, en consecuencia, se tenga en cuenta el certificado laboral expedido por la “Escuela de Policía Rafael Reyes” y se modifique el puntaje del resultado total del listado de puntajes en el marco de la Convocatoria Proceso de Selección No. 632 de 2018 – Dirección General Policía Nacional.

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 2591 de 1.991 se observa que la acción reúne los requisitos mínimos exigidos para acudir a este trámite preferencial, del escrito de tutela se observa que la titular del derecho está posibilitada para ejercer la acción de tutela. En cuanto a la competencia conforme lo establece la norma en cita en concordancia con el decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, es este Despacho el competente para conocer la presente acción.

Así las cosas, se procederá a admitir la presente acción de tutela ordenando la notificación del auto admisorio, y, concediendo a las accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y **Universidad Libre** un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto para que se pronuncie respecto a los hechos, pretensiones y pruebas que se decretan, allegando las pruebas que quiera hacer valer en su defensa.

Aunado a lo anterior, se ordenará **VINCULAR** a todos los concursantes y aspirantes inscritos en la en la Convocatoria Proceso de Selección No. 632 de 2018 – Dirección General Policía Nacional, para ocupar la vacante profesional de seguridad o defensa grado 3, lo cual se realizara a través de la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **Cesar Andrés Jurado Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.379.665 de Duitama, por la presunta violación de los derechos al trabajo, a la igualdad en el acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y a la **Universidad Libre**, para que en el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncien respecto a los hechos y derechos deprecados por el accionante, aportando las pruebas que quieran hacer valer en su defensa.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria Proceso de Selección No. 632 de 2018 – Dirección General Policía Nacional, para ocupar la vacante profesional de seguridad o defensa grado 3: para ello se comisiona a la accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, quien a través de su plataforma y/o la base de datos deberá acreditar ante el Juzgado que notificó a los concursantes la admisión de esta acción de amparo.

CUARTO: CORRER traslado de la presente acción a los demás aspirantes inscritos al cargo optado por el accionante, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de este proveído, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y derechos deprecados por **Cesar Andrés Jurado Rojas**, aportando las pruebas que quiera hacer valer en su defensa organizadas en un sólo archivo PDF.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

UNIVERSIDAD LIBRE: correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; diego.fernandez@unilibre.edu.co

SEXTO: SOLICÍTESE a las autoridades accionadas y vinculadas que la remisión de sus contestaciones y anexos que tengan que aportar con la misma, las hagan al correo electrónico institucional j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co así como las direcciones de correos electrónicos, para efectos de la notificación.

Lo anterior en consideración de los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el DECRETO 806 de 2020 del Gobierno Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

(original firmado)
CONSTANZA MESA CEPEDA
JUEZ